



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6577 DE 2020**  
**05-06-2020**



**20202120065775**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120186175 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58384**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO**, quien ocupó la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"NO presenta experiencia relacionada con Negociación Internacional, su experiencia es en áreas administrativas y logística de transporte terrestre"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004,

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO**, el contenido del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 22 de julio de 2019 radicado bajo el número 20196000693692 del 25 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*“(...) De manera respetuosa me dirijo a ustedes para mostrar mi inconformidad con lo manifestado mediante el correo circular de acto administrativo por el cual se me excluye del proceso de evaluación y validación del concurso en la convocatoria 436 para el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena. La razón esa ligada a que no considero coherente que después de haber ejecutado todos los pasos en cada una de las pruebas, se me excluye de la lista de legibles con una justificación que no considero válida pues desde un principio fui admitido con todos los requisitos legales que requería el proceso en su momento. No es posible que ahora después de 7 meses me manifiesten que me van a excluir de la lista de legibles disque porque no cumplo con la experiencia en comercio internacional pero si en logística de transporte terrestre. Pido que por favor se revalúe la decisión y se me de el derecho que tengo por haber obtenido un buen puntaje en todas las pruebas que presente. Agradezco se me pueda escuchar y atender esta situación que considero injusta con todo el proceso que realicé acatando todos requisitos legales para poder llegar hasta donde llegue con la presentación de estas pruebas. (...)” (Sic)*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58384** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58384.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 58384, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Antioquia - Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Requisito de estudio:** TECNICA EN MERCADEO Y VENTAS, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS Y DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA INTERNACIONAL DE COMERCIO, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL Y LEGISLACION ADUANERA, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA., TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS, TECNICO PROFESIONAL EN VENTAS Y NEGOCIOS, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE NEGOCIOS Y SERVICIO AL CLIENTE, TECNICO PROFESIONAL EN EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, TECNICA PROFESIONAL EN RELACIONES INDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EN MARKETING INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES COMERCIALES, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS ADUANEROS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN IDIOMAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION DE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS.

**Requisito de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Negociación Internacional y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EN COMERCIO EXTERIOR, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, COMUNICACION CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS, RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES, COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, PUBLICIDAD INTERNACIONAL, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES,

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ADMINISTRACION EN MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL, MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO, MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO INTERNACIONAL, BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de producción Negociación Internacional.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Negociación Internacional.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Negociación Internacional.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Negociación Internacional.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Negociación Internacional.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Negociación Internacional.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.

Previo a atender de forma congruente y oportuna la defensa y contradicción del aspirante a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA a esta Comisión Nacional, debe ser precisado que las pretensiones y argumentos con que se busca probar el cumplimiento del requisito de experiencia carecen de sustento a través del cual la administración deba acceder a lo petitionado en el radicado No. 20196000693692 del 25 de julio de 2019, esto es, la admisión y continuación en el proceso de selección por parte del señor PALACIOS MORENO.

Lo anterior, debido a que el aspirante se limita señalar que el trámite administrativo que procede en la actual sede, no se ajusta a los principios del mérito y la oportunidad, enfatizando en que la CNSC no adelanta las medidas que permiten el debido proceso administrativo para su caso, en razón a ello, el Despacho reitera lo establecido en el artículo 54 del Acuerdo de convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 en lo que a las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA en el marco de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" concierne:

**"ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)"

A su vez el numeral 8 del artículo 13 del referido Acuerdo de Convocatoria estableció:

"(...) 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo (...)"

Aunados a lo expuesto se tiene que el proceso de solicitud de exclusión y la actuación administrativa que se encuentra en sede de resolución, se ajusta a la normatividad notificada al ciudadano que participó del proceso de selección, y al principio del mérito, dado que con este trámite se busca probar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por los respectivos empleos, obligatorios estos, para el ingreso al Sistema General de Carrera Administrativa en el país.

Superado lo atiente a la procedencia de sede administrativa que nos ocupa y observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"

En consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58384**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Alternativa de estudio:</b> ADMINISTRACION DE EMPRESAS (...)"</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título como Administrador de Empresas conferido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD el 25 de abril de 2014.</p> <p>b) Certificado expedido por la empresa Transporte Turístico Terrestre Especial Vanestour S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como coordinador logístico del 13 de julio de 2010 al 12 de octubre de 2011, con el cual <b>acredita 14 meses y 29 días de experiencia.</b></p> <p>c) Certificado expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD que da cuenta de la vinculación del aspirante como "monitor y tutor capacitador de los Estudiantes y Aspirantes en el manejo de plataforma del campus virtual y herramientas para desarrollar el proyecto académico Pedagógico solidario PAPS" del 5 de febrero de 2012 al 10 de diciembre de 2013, con el cual <b>acredita 22 meses y 5 días de experiencia.</b></p> <p>d) Certificado expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de ASESORÍA Y PROMOCIÓN COMERCIAL del 8 de agosto de 2012 al 10 de enero de 2013, con el cual <b>acredita 5 meses y 2 días de experiencia.</b></p> <p>e) Certificado expedido por el CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ - CDS que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>en el área administrativa del 8 de marzo de 2015 al 9 de noviembre de 2015, con el cual <b>acredita 8 meses y 1 día de experiencia docente.</b></p> <p>f) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 003916 del 3 de mayo de 2016, como Instructor en la red de conocimiento de gestión administrativa y financiera, por un término <b>7 meses y 13 días.</b></p>

El señor PALACIOS MORENO aportó título como Administrador de Empresas, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 58384, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL y doce (12) meses en docencia”*, al ser acreditada la segunda mediante los documentos expedidos por el CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ - CDS y el SENA, el Despacho procederá a analizar lo que atañe al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el área temática del empleo.

Verificada la documentación aportada al proceso de selección por el aspirante y la causal de exclusión de Lista de Elegibles aducida por la Comisión de Personal del SENA, es pertinente transcribir lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, dado que allí se establecieron los contenidos de forma y autenticidad que deben ser integrados en los certificados de experiencia para su validez:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”.*

De acuerdo a los parámetros señalados, se verificaron los certificados expedidos por la empresa de Transporte Turístico Terrestre Especial Vanestour S.A.S. y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD en la que se da cuenta de la vinculación del aspirante al cargo de ASESORÍA Y PROMOCIÓN COMERCIAL, encontrando que en ellos no fueron indicadas las funciones asignadas en periodo demostrado, en razón a ello, no se tomaran por validos a efectos de acreditar experiencia relacionada al área temática del empleo código OPEC No. 58384, en la medida que no existe elemento que permita determinar el desarrollo de actividades afines con la Negociación Internacional.

Sobre este respecto, debe anotarse que los cargos de coordinador logístico y de asesoría y promoción comercial, no conllevan a establecer con certeza plena ápice de relación con los conocimientos esenciales técnicos del área temática, que se presentaran más adelante.

Por otra parte, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD también certificó que el aspirante participó como *“monitor y tutor capacitador de los Estudiantes y Aspirantes en el manejo de plataforma del campus virtual y herramientas para desarrollar el proyecto académico Pedagógico solidario PAPS”* no obstante, estas actividades de plano distan respecto de las practicas que se derivan de los conocimientos esenciales técnicos del área temática de Negociación Internacional, como puede observarse:

1. *Fundamentos de mercadeo: marketing mix, producto, precio, plaza y promoción, concepto de mercado, oferta y demanda de producto e indicadores económicos generales.*
2. *Segmentación de mercados: Sico gráfica, demográfica y geográfica.*
3. *Comportamiento del consumidor: Gustos, preferencias, culturas y hábitos de compra.*
4. *Diagnóstico de mercados*
5. *Tipos y métodos de investigación de mercados: cuantitativo y cualitativo*
6. *Estrategias de marketing internacional.*
7. *Concepto básico de negociación, tipos de negociación, estilos y estrategias de negociación.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

8. Legislación aduanera colombiana vigente
9. Legislación cambiaria vigente
10. Acuerdos comerciales internacionales vigentes.
11. Procesos lógicos de exportación e importación
12. Operación aduanera de exportación e importación
13. Software especializado en operaciones de importación y exportación.
14. Documentos implícitos en el proceso de importación y exportación
15. Clasificación arancelaria de los productos
16. Reglas generales interpretativas de la clasificación arancelaria.
17. Operaciones de compra - venta de divisas e inversión extranjera directa.
18. Medios de pago para operaciones de importación y exportación.
19. Términos de negociación internacional INCOTERMS (vigentes)
20. Modos y medios de transporte internacional. (...)"

Las prácticas para el manejo de plataformas virtuales en una institución de educación no se corresponden con los procesos de mercadotecnia y la aplicación de la normativa en su desarrollo dentro del ambiente comercial, ello por cuanto que el objeto de la primera se avoca a brindar información para la operatividad de un software en el que interactuar las partes del proceso educativo y la segunda a la previsión de medidas que permitan un comercio efectivo en el marco de la legalidad.

Al no ser demostrada actividad que tenga como objeto el desarrollo de una operación comercial en el ámbito nacional o internacional, el señor PALACIOS MORENO no acredita los "Doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL" que son solicitados por el empleo código OPEC No. 58384.

De acuerdo con esto, el señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58384**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anotado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** el señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186175 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA. En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186175 del 24 de diciembre de 2018 y de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **NIVER DANOVIS PALACIOS MORENO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [ndanovis@gmail.com](mailto:ndanovis@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013644 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 de junio de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián V.  
Revisó: Miguel F. Ardila